



PERSONAS JURIDICAS REGISTRO DE ASOCIACIONES

Expositora:

Carolina Benitez Araya



Deposito de Reglamentos Deportivos

| Formalidad | Fundamento Legal |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">✓ Solicitud papel blanco o (protocolización)✓ Presidente lo solicita✓ Personería Vigente✓ Firma del Presidente✓ Autenticación de Firma (Notarial-Abogado)✓ Timbres✓ Adjuntar copia del reglamento | Articulo 55 del Reglamento a la Ley 7800 |



Declaratoria de Utilidad Pública

| Formalidad | Fundamento Legal |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none">✓ Solicitud por el representante Legal✓ Artículo 28 del Reglamento (requisitos)✓ Jerarca del Ministerio de Justicia✓ Decreto Ejecutivo✓ Se Presenta la Protocolización del decreto (fe Notarial fecha y numero de publicación)✓ Timbres | Artículos 27 al 33 del Reglamento de la Ley de Asociaciones 218 |



Procedimiento para Reformar Estatutos

| Procedimiento | Fundamento Jurídico |
|--|--|
| <p>Las reformas parciales o totales se realizan en asamblea extraordinaria y requieren la publicación de edicto</p> <p>Pueden ser autenticadas o protocolizadas</p> <ol style="list-style-type: none">1. A. Deportivas requieren visto bueno ICODER2. ASADAS requieren visto bueno AYA <p>Timbres 2000 Registro, 125 Fiscal, 20 Archivo, 275 Abogados (deportivas exentas timbres Registro)</p> | <p>(Arts. 19 y 20 Ley de Asociaciones y Art. 16 Reglamento Ley de Asociaciones).</p> |



LEGALIZACIÓN DE LIBROS DE ASOCIACIONES

Primera Legalización (Art 20 -26 reglamento de Asociaciones)

- ✓ a. Solicitud del presidente o del representante legal indicando el nombre de la Asociación, número de Cédula Jurídica, nombre y número del o los libros que se pretenden legalizar. Esta solicitud debe traer la firma autenticada por un abogado de conformidad con el Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Asociaciones. (Decreto N° 29496-J. O bien por un Notario, quien deberá ajustarse a las disposiciones del artículo 111 del Código Notarial y al artículo 32 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control Notarial. En caso de ser abogado y notario y querer autenticar solo como abogado, no deberá hacer uso de los sellos de notario, solo el sello de abogado, de lo contrario deberá ajustarse a los requisitos notariales.
- ✓ b. En caso de ausencia del representante legal, podrán hacer la solicitud dos miembros de la Junta Directiva en forma conjunta; indicando que es en ausencia temporal del presidente.
- ✓ Nota: Los puntos anteriores siempre que tengan la personería al día



LEGALIZACIÓN DE LIBROS DE ASOCIACIONES

c. Si la Asociación tiene la personería vencida y no ha pasado más de un año desde el momento de vencimiento, podrán solicitar la legalización del Libro de Asambleas Generales por primera vez. En ese caso la solicitud deberá ser firmada por presidente, secretario y fiscal, o al menos dos de ellos.

d. Presentar SEIS LIBROS para legalizar: Los cuales deben venir completamente en blanco.

- 1. Actas de Asamblea General. (si se transcribe el acta de constitución de la asociación, debe hacerse a partir del folio 2, sin excepción. No es requisito)
- 2. Actas del Órgano Directivo
- 3. Registro de asociados
- 4. Diario
- 5. Mayor
- 6. Inventarios y Balances.



LEGALIZACIÓN DE LIBROS DE ASOCIACIONES

e. APORTAR las Especies fiscales correspondientes (sin pegar) 125.00 COLONES FISCALES por libro, Código Fiscal artículo 247, artículo 7° de la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, N° 7088 del 30 de noviembre de 1987, y Entero bancario por ₡2.000,00 (BCR-Registro Nacional, de legalización de Libros de Asociaciones).



LEGALIZACIÓN DE LIBROS DE ASOCIACIONES

Legalización por Extravío (Art 20 -26 reglamento de Asociaciones)

a. Solicitud del presidente o del representante legal indicando el nombre de la Asociación, número de Cédula Jurídica, nombre y número del o los libros que se pretenden legalizar. Esta solicitud debe traer la firma autenticada por un abogado de conformidad con el Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Asociaciones. (Decreto N° 29496-J. O bien por un Notario, quien deberá ajustarse a las disposiciones del artículo 111 del Código Notarial y al artículo 32 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control Notarial. En caso de ser abogado y notario y querer autenticar solo como abogado, no deberá hacer uso de los sellos de notario, solo el sello de abogado, de lo contrario deberá ajustarse a los requisitos notariales.



LEGALIZACIÓN DE LIBROS DE ASOCIACIONES

- ✓ b. En caso de ausencia del representante legal, podrán hacer la solicitud dos miembros de la Junta Directiva en forma conjunta; indicando que es en ausencia temporal del presidente.
- ✓ **Nota:** Los puntos anteriores siempre que tengan la personería al día. Si la personería esta vencida, ya no se podrá solicitar legalización alguna.
- ✓ c. Publicar por una vez en el diario oficial La Gaceta y en un **diario de circulación** nacional el edicto de ley, con el fin de oír objeciones ante el departamento de Asociaciones. Dichas publicaciones se deben presentar con los demás requisitos, ocho días hábiles después de la publicación. (Edicto debe presentar la hoja de publicación en el diario oficial y en el periódico de circulación nacional, si presenta edicto recortado o fotocopia, debe venir certificada por abogado, fecha y periódico donde se publicó el edicto).



LEGALIZACIÓN DE LIBROS DE ASOCIACIONES

- ✓ d. Aportar las Especies fiscales correspondientes (sin pegar) 125.00COLONES FISCALES por libro Código Fiscal artículo 247, artículo 7° de la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, N° 7088 del 30 de noviembre de 1987, y Entero bancario por ₡2.000,00 (BCR-Registro Nacional, legalización de Libros de Asociaciones).
- ✓ e. Certificación de un contador público, declarando que los registros contables están al día a **máximo 3 meses**. Caso contrario deberá aportarse una declaración jurada del presidente y tesorero de la asociación indicando los motivos que justifiquen que los registros contables no están al día o lo que corresponda en su caso.



Disoluciones de Asociaciones

La asociación se extingue por: (art 13 Ley de Asociaciones)

- a) Cuando el número de asociados elegibles sea inferior al necesario para integrar el órgano directivo
- b) Si fuere disuelta por el Juez por haberse comprobado alguno de los extremos del art 27
- c) Una vez conseguido el fin temporal o transitorio para que fue creada..
- d) Por declaración de insolvencia o concurso, de variación en el objeto, del cambio de su naturaleza en su personería o por no haber renovado el órgano directivo al año siguiente al termino señalado en los estatutos



Disoluciones de Asociaciones

Art 14 Ley de Asociaciones

Disolución

- ✓ Se debe presentar ante el Juzgado Civil (domicilio social)
- ✓ Si tienen bienes se distribuirán en la forma que indique el estatuto
- ✓ Se le pedirá al Juez Civil correspondiente al domicilio de la asociación, el nombramiento de uno o tres liquidadores que devengaran en conjunto un honorario que no excede del 5 por ciento del producto neto de los bienes liquidados.



Disoluciones de Asociaciones

Disoluciones

- ✓ Se presenta la ejecutoria al Registro
- ✓ Protocolización de la ejecutoria
- ✓ Mandamiento Judicial
- ✓ Timbres 2000 Registro, 125 fiscal, 20 Archivo, 275 Abogados